

Bolívar, 24 de Junio de 2004

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP. N° 5144/04

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES  
SANCIONA CON FUERZA DE

= ORDENANZA N° 1746/2004 =

**ARTÍCULO 1º):** Modifícase el inciso i) del ARTICULO 4º) de la ORDENANZA IMPOSITIVA vigente, donde dice : “*alícuota del tres por ciento (3%)*” debe decir: “*alícuota del dos por ciento (2%)*” quedando así redactado:

*“i) Las actividades referidas a los servicios de gas natural, de telefonía con alcance Nacional y/o Provincial, canales de televisión por cable, satelitales y/o cualquier otro sistema de transmisión y demás actividades de prestación de servicios que se desarrollen en condiciones similares a las descritas, tributarán la alícuota del dos por ciento (2%) sobre los Ingresos Brutos devengados de esta jurisdicción, por el ejercicio de la actividad gravada, correspondientes hasta el mes inmediato anterior al vencimiento de la tasa.”*

**ARTICULO 2º):** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----  
-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE  
BOLIVAR A VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2004.

FIRMADO:

DANIEL VALLONE  
*Secretario HCD*

JOSE GABRIEL ERRECA  
*Presidente HCD*

ES COPIA